



ACUERDO No. CSJATA20-112
20 de agosto de 2020

"Por medio del cual se estudia la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito suscrito por el Dr. Fernando Daza Racero, en su condición de Juez Cuarto Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Juzgado que preside, por el lapso de un (1) mes a efectos de encontrarse con una alta carga de procesos y solicitudes por resolver y tramitar, y aunado a ello la falta de un empleado por ser posiblemente positivo para Covid-19.

Para una mayor claridad se exponen los hechos expuestos en su escrito por parte del peticionario, así:

Comedida y respetuosamente, solicito de manera urgente se ordene el cierre extraordinario y suspendan el reparto y los términos procesales del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Barranquilla, Atlántico, por el término de un (1) mes y se autorice un empleado competente de la rama judicial a efectos de que, acorde con la naturaleza del cargo y su primordial función material y física (recibo y búsqueda de expedientes, organización en cajas etc.), nos acompañe al desarrollo de las funciones propias del cargo de Asistente Administrativo, o que en su defecto se autorice la entrada del empleado titular de dicho cargo, señor Edwin Cardonas Faride, dotándolo de los elementos de sanidad pertinentes, todo ello conforme a las siguientes razones:

Debido a la pandemia por la que estamos atravesando, se han incrementado las peticiones de Libertad Condicional y Prisión Domiciliaria de los sentenciados privados de la libertad, producto del temor y zozobra que ha generado la llegada del virus COVID-19 a los centros carcelarios de nuestro país, y en especial a las diferentes cárceles de esta ciudad, así como también las tutelas asignadas (Una cada dos días); esto ha generado una congestión grave en el despacho, y aunado a ello, el Asistente Administrativo adscrito a este Despacho EDWIN CARDONAS FARIDE, no le ha sido permitida la entrada al complejo judicial (sin que tenga el suscrito juez información alguna de tal ordenación, como tampoco del Acto Administrativo que lo dispuso, ni la autoridad que lo ordenó, ni las razones en que se funda, como

tampoco el porqué no se nos consulta o pide concepto previo para tal ordenación, en nuestra calidad de Director del Despacho, dado que con dicha decisión se ha causado enorme traumatismo en el desarrollo de las funciones constitucionales y legales que nos corresponde ejercer como autoridad administradora de justicia, teniendo en cuenta que dicha persona es la encargada de administrar físicamente el archivo del despacho donde se encuentran todos los procesos que maneja este juzgado, es decir, que su ausencia ha impedido el normal funcionamiento y el trámite de manera ágil sobre el sinnúmero de peticiones que llegan al día (5 o más), funciones éstas que no podría, ni puede desarrollar desde su casa, a más que, por cierto no solo carece tanto de los recursos instrumentales para ello, como de la materia prima (expedientes), quejándose de que tampoco la administración judicial nos haga las dotaciones sanitarias serias y suficientes para garantizar la prevención de contagio por CORONAVIRUS, cosa que es verdad, pues por parte de administración judicial no hemos tenido consideración ni apoyos suficientes y serios para el desarrollo de nuestra actividad jurisdiccional, máxime que el suscrito juez hace presencia física en las instalaciones del juzgado porque en verdad es la única forma de ejercer la función a cabalidad, habida cuenta la característica de las decisiones que han de tomarse con la consulta íntegra del expediente o carpeta y que jamás alcanza a suplirse con un simple y parcial escaneo de piezas del mismo, dado que dicho ejercicio se hizo y resultó todo un fracaso que nos obligaba de todas maneras a asistir al juzgado a buscar los documentos complementarios pertinentes.

Si no hay atención al público y nos turnábamos en la asistencia del despacho, la labor se pudo venir cumpliendo casi que normal y sin riesgos, pero al sustraernos a este empleado de sus labores, entró el caos y se dañó todo un trabajo de inventario que estaba haciendo, dado que el mismo estuvo en licencia durante un año y la persona que lo reemplazó no alcanzó a satisfacer las exigencias del cargo. De cara a lo anterior, ha de decirse que no es un secreto que la virtualidad que se pretende no puede ser igual para todos los despachos, sino que cada uno de ellos ha de mirarse en particular, incluso así sean de la misma especialidad.

Igualmente nos sucede con el cargo de oficial mayor, cuya titular se encuentra en licencia no remunerada para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial, y su reemplazo apenas se estaba adaptando al cargo, proceso éste que se vio afectado por el apareamiento intempestivo de la mundialmente conocida pandemia que nos afecta, hecho que ha contribuido también al recargo del único empleado que me acompaña en esta ardua labor, y que se trata del asistente jurídico, Dr Willian Eduardo Ramón Villalobos, quien ya exterioriza, en su físico y en su ánimo, un insostenible

estrés por el sinnúmero de peticiones en las que le corresponde, no solamente buscar físicamente el expediente del caso a resolver, sino también proyectarlo, notificar la decisión, evacuarla y organizar físicamente el mismo (Foliarlo, igualarlo, etc.), todo lo cual revela que la sustracción del empleado Edwin Cardonas Faride, se constituye en una afectación gravísima al desarrollo y desempeño de nuestras obligaciones judiciales, y que aconsejan se revise tal decisión sustractora, porque dicha persona venía cumpliendo pacíficamente y con los cuidados sanitarios del caso su función en clara recuperación de 4 semanas que también dejó de asistir por "sospecha de tener coronavirus", situación que de por sí implica un trauma judicial que aún tiene sus consecuencias negativas y del cual tuvo conocimiento la Dra. Mayerlin Méndez, del área de talento humano, quien se limitó a decirme que iba a hablar con el empleado para que cumpliera entonces su labor en casa, pero, como atrás lo dije, esa labor en casa por parte del empleado de marras no es posible cumplir, sin que se pudiera proceder a nombrar reemplazo por dicho lapso, dado que no aportó incapacidad médica alguna propiamente dicha, no pudiendo el suscrito juez tampoco tomar medida disciplinaria alguna por la situación extraordinaria anómala y que podría llevar a señalamientos posteriores de inhumanidad etc, pero que sí trastocan nuestra obligación laboral, dado que debemos cumplir, sí o sí, con los términos judiciales y los requerimientos administrativos y procesales que provengan de los usuarios e incluso del mismo Consejo de la Judicatura, so pena de ser sancionados, lo que constituiría una verdadera injusticia, pues hemos hecho de tripas corazón, pero ya el estrés nos tiene verdaderamente al borde del infarto y estamos colapsados. Literal ! y crudo! pero es real y objetivo, más cuando tal retardo implica que los usuarios acudan a acciones de tutelas, habeas corpus, vigilancias administrativas, denuncias penales y disciplinarias que aún cuando injustas para nosotros y que por ello mismo no tenemos porqué soportar, sí afectan sus derechos a una justicia pronta y cumplida.

En más de 25 años que llevo al servicio de la justicia jamás he solicitado lo que hoy ruego e imploro a esa superioridad, y a su noble corazón, para que atienda mi justa petición. De verdad doctora entré, junto con mi noble asistente, en crisis de existencia!. Ya no nos pertenecemos!. Las cámaras pueden registrar todas nuestras entradas y a qué horas nos vamos del despacho y es obvio no podemos ejercer esta actividad así durante el resto del año, siendo que cada vez vamos a estar más colapsados por la ausencia de este personal. Hemos cumplido con nuestro deber hasta donde nuestra humanidad nos ha permitido e incluso más allá de ella, pero ya se salió de control!. Hasta un simple CDP es imposible lograr, sin acudir a tutela!.

Comedidamente solicitamos, de manera urgente, se decrete, adicional, la exoneración de tutelas y habeas corpus, mientras dure tal eventualidad del coronavirus.

Agradezco la atención a la presente y estaré en espera de su pronta y ojalá favorable respuesta.

Con base en los hechos expuestos se,

CONSIDERA

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que esta Corporación previamente para poder emitir concepto, procedió a constatar la carga laboral reportada por el Juzgado Cuarto Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla en el SIERJU correspondiente al año 2019 y encontrando los siguientes datos:

Ingreso	Egreso	Inventario Final con Trámite
595	619	1096

Esta Seccional debe velar por la pronta y eficaz administración de justicia, y considera que para autorizar un cierre de despacho se deben configurar razones de peso para ello, en el caso particular, se observa una carga similar con algunos despachos al comenzar el año 2020, para mayor claridad se expone el inventario de procesos en trámite al finalizar el 2019, con base en el consolidado remitido por la UDAE:

ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2019 - ENERO A DICIEMBRE

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

ESPECIALIDAD: EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPETENCIA: JUZGADOS DEL CIRCUITO DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

Juzgado	Ingreso	Egreso	Inventario Final con Trámite
Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	273	236	3397
Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	270	293	3157
Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	257	218	1981
Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	179	244	1788
Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	370	152	2011

- El Juzgado Quinto solo reporta nueve (9) meses.

Que si bien a la fecha, según afirmación del peticionario, se han incrementado las solicitudes y peticiones, al igual que las acciones de tutelas y solicitudes de habeas corpus, no cuantifica el número de los mismos para, de esa manera poder conocer la carga que se encuentra tramitando en este periodo, por dicha razón no se puede considerar prudente autorizar el cierre de un recinto judicial con la finalidad de normalizar algún tipo de situación interna, es por ello, que este Consejo Seccional insta al titular del recinto judicial en el sentido que adelante planes de mejoramiento para mejorar la celeridad de los asuntos a cargo, dando instrucciones a la secretaría, resolviendo sobre las licencias por motivo de enfermedad que menciona en su escrito y generando un programa de entrenamiento eficiente para el personal nuevo, todo lo cual puede adelantarse sin la necesidad de disponer un cierre de Despacho, que antes que generar alivio sería caótico para el servicio de justicia, habida consideración de los múltiples asuntos a cargo que deben ser atendidos y que en caso de cierre del despacho quedarían acéfalos.

Por otra parte, respecto a la situación expuesta del empleado Edwin Cardonas Faride, se le solicitara a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que a través de su oficina de Bienestar Social, indague sobre las condiciones de salud del empleado judicial, y conociendo la misma se proceda a tomar las medidas respectivas, es decir, si se encuentra incapacitado procede a realizar un nombramiento durante dicho lapso de tiempo y en el caso contrario se autorice el respectivo ingreso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

Así mismo, se solicitará a la Dirección Seccional de Administración Judicial tomar todas las medidas de bioseguridad conducentes, tanto para la desinfección del Despacho como para la dotación de elementos de bioseguridad necesarios conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección ejecutiva de Rama Judicial del Nivel nacional, para mitigar el nivel de contagios por el Covid19.

En este orden de ideas y en atención a sus afirmaciones respecto al número de empleados con afectación de salud en su despacho, se dispondrá una medida de apoyo tendiente a dar celeridad al trámite de asuntos pendientes y obtener descongestión de asuntos pendientes, consistente en la suspensión del reparto de tutelas por cinco días, entre el próximo lunes 24 de agosto y el viernes 28 del mismo mes, a fin de encaminar esfuerzos en la solución de las dificultades mencionadas en su escrito y tomar todas las medidas necesarias para dar una organización óptima al despacho, medida procedente conforme al Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo sexto, con la que se espera obtener una solución a las dificultades expuestas en su escrito, por lo que una vez finalizada debe dar informe de las acciones adelantadas y resultados obtenidos ante esta Corporación.

Sin embargo, en el evento de persistir la situación expuesta con relación a la negativa de ingreso, Usted como titular del recinto judicial debe presentar ante esta Seccional para su estudio, solicitud de rotación de empleado.

Con base en las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Penal de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad del Circuito de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la suspensión del reparto de tutelas entre los días 24 y 28 de agosto del 2020 del Juzgado Cuarto Penal de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad del Circuito de Barranquilla, a fin de encaminar esfuerzos en la solución de las dificultades mencionadas en su escrito y tomar todas las medidas necesarias para dar una organización óptima al despacho, rindiendo informe de las medidas dispuestas al interior del Despacho ante esta corporación una vez finalice esta medida.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al titular del Juzgado Cuarto Penal de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad del Circuito de Barranquilla - Atlántico y a la Oficina de Reparto.

ARTICULO CUARTO : Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional y remitir los informes conducentes en materia de delegación conforme al Acuerdo en referencia.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente.



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.